

INFORME DE SECRETARIA: A despacho de la señora Jueza, la presente demanda para resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 19 de abril de 2022.

María del Carmen Lozada Uribe
Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

| | |
|--------------|---|
| Auto: | 791 |
| Actuación : | Cesación Efectos Civiles Matrimonio Religioso |
| Demandante : | Luis Benjamín Arboleda |
| Demandado: | Miriam González de Rivas |
| Radicado: | 76-001-31-10-001-2022-00061-00 |
| Providencia: | Auto que inadmite la demanda. |

Revisada la demanda presentada por el señor LUIS BENJAMIN ARBOLEDA, a través de apoderado judicial en contra del señor MIRIAM GONZALEZ DE RIVAS, presenta las siguientes falencias que inciden en su admisión:

1. Se debe aclarar si el tramite a seguir es contencioso o de jurisdicción voluntaria, toda vez que en la demanda como en el poder allegado se indica que el tramite presentado es de jurisdicción voluntaria y no se observa en el mismo la firma y consentimiento de la señora MIRIAM GONZALEZ DE RIVAS, para realizarlo de común acuerdo, igualmente se indica en el mismo que el cónyuge culpable es la señora GONZALEZ, es por ello que se abstendrá el despacho de reconocer personería.
2. No se allego el registro civil de matrimonio
3. No se indica en el libelo demandatorio el último domicilio conyugal de las partes.
4. Se informa en la demanda que el señor LUIS BENJAMIN ARBOLEDA se encuentra demandado por alimentos por la señora MIRIAM GONZALES DE RIVAS en el Juzgado Promiscuo de Sevilla, y debido a ello le están descontando el 50% de su pensión mensual, es por ello que debe agotar el requisito establecido del inciso segundo del artículo 173 del C.G.P., para lograr ubicar a la demandada, así dar cumplimiento al art. 06 inciso 3 del

Decreto 806 de 2020 o en su defecto dar cumplimiento al artículo 10 del referido Decreto.

En consecuencia, de lo anterior, se ordenará se subsane dentro del término de cinco días so pena de rechazarla.

Por lo anotado, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA. -**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días, para subsanar la demanda, so pena de ser rechazada.

TERCERO: Abstenerse de reconocer personería al abogado postulado por lo anteriormente expuesto.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucía González', written in a cursive style.

OLGA LUCÍA GONZÁLEZ